

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO
OPERATIONS, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00076-17
CIERRE No. 65/2017

2017. ABE del Gobierno de la Federación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO
OPERATIONS, S.A. DE C.V.
AV. DE LUZ NO. 77 ZONA INDUSTRIAL BENITO
JUÁREZ MPIO. DE QRO. EN EL ESTADO DE QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de agosto del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la sociedad mercantil denominada DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V. en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 01 de agosto del año 2017 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/19-17/OI-PAF dirigida a la persona moral denominada DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V., para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la modalidad de reparación de los daños la obligación de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente; y cuando la reparación del daño no sea posible la compensación ambiental que proceda, en términos de la misma Ley; asimismo, verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a lo establecido en los artículos 93 y 94 conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la exportación (IMMEX), No. 187 con año IMMEX 2011 razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 01 de agosto del año 2017 personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/19-17/OI-PAF en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

05

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO

OPERATIONS, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20C.27.1/00076-17

CIERRE No. 65/2017

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



de las actividades que desarrolle y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar lo siguiente:

- 1.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el inspeccionado manifiesta que no hacen el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, toda vez que el material importado denominado látex JSR 2108, cuyo nombre químico o comercial es Copolímero de Butadieno, estireno se importa de forma definitiva (500 toneladas en el año 2016), por lo que el visitado presenta pedimento con clave A1 (pedimento de importación definitiva, ejemplo) para el material denominado látex de fecha 14 de diciembre de 2016.

- 2.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, derivado del uso de insumos importados bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, como se mencionó en el punto No. 1, el visitado

manifiesta que no llevan a cabo el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, toda vez que este material se importa de forma definitiva, por lo que el visitado presenta pedimento con clave A1 (pedimento de importación definitiva) para el material denominado látex de fecha 14 de diciembre de 2016. El visitado manifiesta que llevan a cabo la importación definitiva del material denominado látex JSR 2108, cuyo nombre químico o comercial es Copolímero de Butadieno, estireno. Este material compuesto de productos nacionales e importados es utilizado según dicho del visitado en el proceso de latizado, el cual se lleva a cabo en las máquinas latizadoras donde las fibras de nylon y/o poliéster se bañan con el látex y a través del proceso de secado se adhiere a la fibra. Derivado del proceso de latizado se generan residuos peligrosos de látex (todos de látex y tecas de látex) los cuales se recolectan y envasan en tambores metálicos de 200 litros de capacidad cada uno y se identifican como residuo peligroso con una etiqueta que contiene los datos de nombre de la empresa, nombre del residuo peligroso, peligrosidad, cantidad, equipo de seguridad y área de generación, entre otros datos. Los tambores con estos residuos se colocan en el almacén temporal de residuos peligrosos de donde son recolectados periódicamente por las empresas M.D. Transportes Ecológicos, S.A. de C.V. y con número de autorización de la SEMARNAT 24-28-PS-I-03-D-2007 y Transportes Especializados Roju, S.A. de C.V. con No. de Autorización ante la SEMARNAT 15-I-135-11 y llevados a la empresa Geocycle México, S.A. de C.V. (Apaxco) con No. de Autorización por la SEMARNAT 5-IV-25-15 de fecha 18 de mayo de 2015 donde son tratados. El Visitado Exhibe certificados de destrucción y/o coprocesamiento de los residuos denominados todos de látex y tecas de látex, correspondientes al periodo de 2016. Se anexa copia del pedimento de importación de látex (ejemplo) y de dichos certificados de destrucción y se identifican como anexo 2.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO
OPERATIONS, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00076-17
CIERRE No. 65/2017

2017, Año del Centenario de la Presidencia de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del retorno de residuos peligrosos, primera vez y subsecuentemente, durante el periodo de enero a diciembre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, el visitado manifiesta que no presenta el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, toda vez que según dicho del visitado el material que importan no es de régimen temporal, sino de importación definitiva y los residuos peligrosos que se generan en el proceso donde se utiliza este material (látex) son recolectados, tratados y/o coprocesados en territorio nacional por empresas autorizadas por la SEMARNAT, lo cual se refirió en el punto No. 2 de la presente acta.

4.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, modalidad B, anteriormente denominado SEMARNAT-07-030, toda vez que no hace uso de los avisos retorno de residuos peligrosos ya que como se mencionó en el punto No. 2 de la presente acta los residuos peligrosos generados por el uso de látex son recolectados, tratados y/o coprocesados en territorio nacional por empresas autorizadas por la SEMARNAT.

5.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos generados por la materia prima látex son reciclados y/o coprocesados en territorio nacional los cuales son enviados a la empresa Geocycle México, S.A. de C.V. para su manejo, tratamiento y coprocesamiento de los residuos denominados "Lodos de látex" proceso realizado dentro de las instalaciones de Apaxco, Edo. De México con número de autorización SEMARNAT 15-IV-60-07, el importado bajo régimen temporal por lo cual no se ha informado ni ingresado el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual se notifica acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados ante la SEMARNAT. Así mismo muestra pedimentos en los cuales se puede observar que los materiales importados son bajo el régimen de importación definitiva.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO
OPERATIONS, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: FPPA/28.2/2C.27.1/00076-17
CIERRE No. 65/2017
2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el acta de inspección número FPPA/28.2/2C.27.1/19-17/01-PAF, esta autoridad advierte que en la misma se circunstanció que durante el recorrido en las instalaciones de la empresa no se observaron actividades que generen o puedan generar residuos peligrosos.

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. FPPA/28.2/2C.27.1/19-17/01-PAF, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número FPPA/28.2/2C.27.1/19-17/01-PAF, al no advertirse irregularidades la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. FPPA/28.2/2C.27.1/19-17/01-PAF, así como el acta de inspección número FPPA/28.2/2C.27.1/19-17/01-PAF, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, ello toda vez que de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la sociedad mercantil denominada DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V. que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO

OPERATIONS, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00076-17

CIERRE No. 65/2017

2017. Año del Centenario de la Independencia de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE por ROTULÓN a DURAFIBER TECHNOLOGIES DFT MÉXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; 4, 5, 11, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 6, 7 y 8 de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos, artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AAIMP/mgil